EXPEDIENTE: RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 Y RR.SIP.1126/2013 ACUMULADOS	Dulce Alejandra Guerrero de la Torre	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que:

1. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, reclasifique de manera fundada y motivada las carpetas de presentación de asuntos y anexos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), que se encuentren en etapa de proceso deliberativo y en los que el Comité de Patrimonio Inmobiliario aún no ha emitido el dictamen definitivo respectivo o, habiéndolo hecho el mismo fue revocado, modificado o adicionado al haber aparecido nuevos elementos, datos e información que permitiera plantear nuevamente el asunto, como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción X de la ley de la materia, cumpliendo cabalmente con los todos requisitos exigidos por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo que se deberá hacer del conocimiento de la particular con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica.

2. Considerando que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado de las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) en las que el Comité de Patrimonio Inmobiliario ya emitió el dictamen definitivo respectivo, (al haber concluido el proceso deliberativo), con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, la desclasifique.

Derivado de lo anterior, conceda a la particular la consulta directa de las carpetas de interés y sus anexos.

En este supuesto, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria a la recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

Para el caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, así como los planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos, deberá resguardar dicha información y con respecto a éstos últimos, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los clasifique como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción II de la ley de la materia cumpliendo con lo establecido en los diversos 36 y 42 del mismo ordenamiento legal, debiendo entregar versión publica testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que deberá proporcionar previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, deberá informar a la particular que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple o bien, copia simple en versión pública, según sea el caso, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiéndose en el caso de copias simples en versión pública el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de facilitar la consulta directa y brindarle certeza jurídica a la particular, se ordena al Ente Obligado que proporcione una relación o listado en la que se detalle y precisen los asuntos que se le pondrán a su consideración para consulta directa. Haciendo la aclaración que dicha orden no se tendrá por cumplida si entrega la relación remitida por el Ente Obligado en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
DULCE ALEJANDRA GUERRERO DE LA TORRE

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 Y RR.SIP.1126/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 y RR.SIP.1126/2013 Acumulados,** relativo a los recursos de revisión interpuestos por Dulce Alejandra Guerrero de la Torre, en contra de las respuestas emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós y treinta de mayo dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante las solicitudes de información con folios 0114000**1071**13, 0114000**1072**13, 0114000**1148**13 y 0114000**1149**13 la particular requirió, **en disco compacto**:

FOLIOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO *"INFOMEX"*	**CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS**
0114000**1071**13	*"En términos de los artículos 8, 9, 11 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, me permito solicitar atentamente, el o los Discos compactos que contengan las carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de organización y funcionamiento del comité del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal del año 2009.*

	Datos para facilitar su localización *Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, Coordinación del Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."* (sic)
0114000**1072**13	*"En términos de los artículos 8, 9, 11 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, me permito solicitar atentamente, el o los Discos compactos que contengan las carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de organización y funcionamiento del comité del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal del año 2010, 2011, 2012.* ***Datos para facilitar su localización*** *Dirección Ejecutiva de Apoyo Jurídico de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Dirección de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, Coordinación del Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal."* (sic)
0114000**1148**13	*"En términos de los artículos 8, 9, 11 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, me permito solicitar atentamente, el o los Discos compactos que contengan las carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de organización y funcionamiento del comité del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal del año 2009* ***Datos para facilitar su localización*** *Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0114000**1149**13	*"En términos de los artículos 8, 9, 11 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Distrito Federal, me permito solicitar atentamente, el o los Discos compactos que contengan las carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de organización y funcionamiento del comité del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal del año 2010, 2011 y 2012* ***Datos para facilitar su localización*** *Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal"* (sic)

II. El diecinueve y veintisiete de junio de dos mil trece, mediante los oficios DGPI/2100/2013 y DGPI/2101/2013 ambos del diecinueve de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> ***Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada:*** *La Dirección de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor es la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establece las facultades de la Oficialía Mayor; y en relación con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.*
> …
> ***Respuesta:*** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito en los mismos términos en los que ha sido desglosada:*
>
> *En este orden de ideas, hago de su conocimiento que se solicito la información requerida a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, que mediante Oficio No. CACPIYEI/192/2013, informó lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a la solicitud de mérito, me permito informarle que del análisis de los documentos que integrarán la respuesta a la peticionaria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, se desprende que dicha documentación contiene información que debe considerarse como ***RESERVADA.***

…

La información objeto de la solicitud emana de las Carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal durante ***el periodo comprendido en 2010, 2011 y 2012.***

En esa tesitura, la información descrita contiene las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que *integran el* ***Comité del Patrimonio Inmobiliario****, quien en el ejercicio de sus funciones, determina los actos jurídico- administrativos en materia inmobiliaria para el Distrito Federal, por lo que dichas documentales forman parte del* ***proceso deliberativo****, que realiza este órgano colegiado cuyos acuerdos al ser susceptibles de modificación, revocación o adición no tienen el carácter de definitivos, quedando pendientes de ejecución y a su vez* ***no*** *son actos concluyentes, hipótesis que se actualiza con el supuesto previsto en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Derivado de lo anterior, mediante oficios No. DGPI/2048/2013 se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, las Carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité citado, del periodo comprendido en 2010, 2011 y 2012.

Respecto de las Carpetas de Presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamientos del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité citado, del periodo comprendido en 2010, 2011 y 2012, fue clasificado por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo SE/04/02/13, de fecha 19 de junio de 2013, como información de acceso restringido con carácter de reservada, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que las carpetas contienen las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlo ya que forman parte del proceso deliberativo de dicho órgano y no tiene carácter de definitivos, por otra parte también contienen planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos reportes fotográficos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inmuebles sobre los que versan las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federa de los años 2010, 2011 y 2012, pues contienen información relacionada con el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción y la distribución y diseño de las instalaciones, como pudiesen ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, etc; estimándose que dicha información de trata de una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica de cada predio, que de ser divulgada podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizan el Bien Inmueble, pues se está en el supuesto de revelar información clara, precisa y específica de su construcción, porque la divulgación de estos datos podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios de este inmueble." (sic)

III. El tres de julio de dos mil trece, la particular presentó recursos de revisión expresando su inconformidad con las respuestas emitidas por el Ente Obligado, argumentando que:

- Las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez, en la base Vigésima que a la letra establece: "*Los Dictámenes del Comité son definitivos*…". Derivado de lo cual el argumento del Ente recurrido para reservar la información con fundamento en el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en: "*debido a que las carpetas contienen las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlo ya que forman parte del proceso deliberativo de dicho órgano y no tiene carácter de definitivos"* (sic) es falso.

- De igual forma la base Vigésima dispone: "*y solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos, datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto cumpliendo con lo establecido por estas bases de organización y funcionamiento*". Esto es, que se presentarán nuevas carpetas para realizar cualquiera de los actos descritos.

- La hipótesis de reserva contenida en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es aplicable ya que una vez que sea adoptada la decisión definitiva (como es el caso) ya no pueden considerarse reservadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De la base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, no se advierte que se establezca como requisito algún plano arquitectónico, visita física, levantamiento topográfico y/o reportes fotográficos. Ni que se requiera de documentos que contengan el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción y la distribución y diseño de las instalaciones, como pueden ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, etcétera, para la toma de decisiones del Comité de Patrimonio Inmobiliario.

- Las visitas físicas no se encuentran reguladas en ningún Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Además, por el sólo nombre se puede deducir que no tiene ningún dato que sea susceptible de ser tutelado por las fracciones II o X del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Por lo que hace al levantamiento topográfico, por definición consiste en hacer una topografía de un lugar, es decir, llevar a cabo la descripción de un terreno en concreto. Mediante un levantamiento topográfico, un topógrafo realiza un escrutinio de una superficie, incluyendo tanto las características naturales de esa superficie como las que haya hecho el ser humano, lo cual tampoco representa información de carácter restringido en términos del artículo 37, fracciones II o X de la ley de materia.

- Los reportes fotográficos de bienes de dominio público tampoco encuadran en lo descrito por el artículo 37, fracciones II o X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Se vulneró su derecho consagrado en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al clasificar la información solicitada como reservada, cuando no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 37 de la ley de la materia, negándole así, el derecho de recibir la información pública que detenta el Ente Obligado.

IV. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, al existir identidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de partes y que el objeto de estudio de las solicitudes era el mismo, razón por la cual se determinó acumular los recursos de revisión RR.SIP.1123/2013, RR.SIP.1124/2013, RR.SIP.1125/2013 y RR.SIP.1126/2013, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias; asimismo, se admitieron las constancias de las gestiones realizadas en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

De la misma manera, y como diligencias para mejor proveer se solicitó al Ente recurrido remitiera a este Instituto de forma íntegra y sin testar dato alguno copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal celebrada el diecinueve de junio de dos mil trece, que contuviera los acuerdos SE/04/01/13 y SE/04/02/13.

Asimismo, y en relación a los asuntos que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hubiese generado o enviado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, enviara:

- Copia simple y/o en medio electrónico gratuito un asunto de carpeta o presentación de una sesión ordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a cada uno de los años dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), respectivamente, información que de conformidad a la respuesta impugnada fue clasificada como restringida en su modalidad de reservada.

- Copia simple y/o en medio electrónico de un asunto de carpeta o presentación de una sesión extraordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal correspondiente a cada uno de los años dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), respectivamente, información que de conformidad a la respuesta impugnada fue clasificada como restringida en su modalidad de reservada.

- Relación o listado de todos los asuntos que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal haya generado o enviado en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Patrimonio en los años dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).

V. El diecisiete de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OM/CGAA/DEIP/273/2013 del diecisiete de julio de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, defendiendo la legalidad de la respuesta en los siguientes términos:

- La Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal,* dispone que la presentación de los asuntos se someterá a consideración del Subcomité de Análisis y Evaluación a través de una cédula básica y con la documentación de apoyo necesaria para su validación. Información que por no tener el carácter de definitiva y encontrarse en proceso deliberativo se sometió a consideración del Comité de Transparencia del Ente Obligado para su clasificación en la modalidad de reservada.

- La recurrente realiza apreciaciones incorrectas al señalar que la Base Vigésima de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal,* **establece que los dictámenes del Comité son definitivos**, cuando del contenido de la solicitud se desprende que lo que requiere son los discos que contengan **la presentación de asuntos al Subcomité de Análisis y Evaluación**.

- La recurrente está ante una contradicción de pretensiones al referir los **acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario**, no obstante, que el contenido de su solicitud es relativo a la **presentación de asuntos al Subcomité de Análisis y Evaluación**, situaciones que si bien están ligadas, ocurren en momentos procesales distintos, por lo que se trata de cosas distintas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La argumentación de la reserva realizada por el Ente Obligado, se apoya en el hecho de que el acto administrativo a estudio, no tiene el carácter de definitivo y forma parte del proceso deliberativo de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al poder ser modificado en cualquier momento.

- Para que este acto administrativo (presentación de asuntos al Subcomité de Análisis y Evaluación, y su natural consecuencia como acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario debidamente formalizados) exista jurídicamente y se le tenga por válido, deben concurrir una serie de elementos que ante su ausencia provocaría la presencia de vicios descalificadores del acto en la medida que pudiesen afectar su validez.

- En consecuencia, proporcionar la información reservada y más aún tratándose de actos que aún no han nacido a la vida jurídica por estar en proceso de conformación y perfeccionamiento, afectarían el interés público a costa del interés particular de la recurrente, pues al no estar perfeccionado el acto administrativo objeto de la presente controversia carecerían de un elemento esencial, como lo es, la formalidad.

- De las carpetas de presentación de asuntos, que la Dirección de Administración Inmobiliaria envío con motivo de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario en los años dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), se desprende que en algunas de ellas constan diversos planos arquitectónicos de los inmuebles sobre los que versa el asunto contenido en la misma carpeta. En ese sentido, dicha información se trata de una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica de cada predio, misma que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios del inmueble ya que se estaría revelando información específica de su construcción. En tal virtud, dichos datos contienen información que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley el Ente Obligado adjuntó las documentales solicitadas por este Instituto en el acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, como diligencias para mejor proveer.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, se tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando el requerimiento realizado mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, haciéndose del conocimiento de las partes que la documentación remitida no sería integrada al expediente en que se actúa, y la misma quedaría en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera alguna consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I, y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal trasgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente en los recursos de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Discos compactos que contengan las **carpetas o presentación de asuntos** de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria** de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario	"… *Respecto a la solicitud de mérito, me permito informarle que del análisis de los documentos que integrarán la respuesta a la peticionaria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, se desprende que dicha documentación contiene información que debe considerarse como RESERVADA.* *…* *La información objeto de la solicitud emana de las Carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima** de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal **durante el periodo***	**i)** Las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez, en la base Vigésima que a la letra establece: "*Los Dictámenes del Comité son definitivos*…" Derivado de lo cual el argumento del Ente recurrido para reservar la información con fundamento en el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en: "*debido a que las carpetas contienen las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlo ya*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de **dos mil nueve** (**2009**), **dos mil diez** (**2010**), **dos mil once** (**2011**) y **dos mil doce** (**2012**).	***comprendido en 2010, 2011 y 2012.*** *En esa tesitura,* ***la información descrita contiene las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Comité del Patrimonio Inmobiliario,*** *quien en el ejercicio de sus funciones, determina los actos jurídico-administrativos en materia inmobiliaria para el Distrito Federal, por lo que dichas documentales forman parte del proceso deliberativo, que realiza este órgano colegiado cuyos acuerdos al ser susceptibles de modificación, revocación o adición no tienen el carácter de definitivos, quedando pendientes de ejecución y a su vez no son actos concluyentes, hipótesis que se actualiza con el supuesto previsto en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *Derivado de lo anterior, mediante oficios No. DGPI/2048/2013 se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, las Carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité*	*que forman parte del proceso deliberativo de dicho órgano y no tiene carácter de definitivos"* (sic) es falso. **ii)** De igual forma la base Vigésima dispone: "*y solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos, datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto cumpliendo con lo establecido por esta bases de organización y funcionamiento*". Esto es, que se presentarán nuevas carpetas para realizar cualquiera de los actos descritos. **iii)** La hipótesis de reserva contenida en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es aplicable ya que una vez que sea adoptada la decisión definitiva (como es el caso) ya no pueden considerarse reservadas. **iv)** De la revisión a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, no se advierte que se establezca como requisito algún plano arquitectónico, visita física, levantamiento topográfico y/o reportes fotográficos. Ni que se requiera de documentos que contengan el tipo de estructura,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	*citado, **del periodo comprendido en 2010, 2011 y 2012.*** *Respecto de las Carpetas de Presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las Bases de Organización y Funcionamientos del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, de **todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité citado, del periodo comprendido en 2010, 2011 y 2012, fue clasificado por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor** en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo SE/04/02/13, de fecha 19 de junio de 2013, como información de acceso restringido con carácter de reservada, con fundamento en el artículo 37 fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que las carpetas contienen las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlo ya que forman parte del proceso deliberativo de dicho órgano y no tiene carácter de definitivos, por otra parte también contienen planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos reportes fotográficos de los inmuebles sobre los que versan las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del*	dimensiones y detalles de la construcción y la distribución y diseño de las instalaciones, como pueden ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, entre otros, para la toma de decisiones del Comité de Patrimonio Inmobiliario. **v)** Las visitas físicas no se encuentran reguladas en ningún Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Además, por el sólo nombre se puede deducir que no tiene ningún dato que sea susceptible de ser tutelado por las fracciones II o X del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **vi)** Por lo que hace al levantamiento topográfico, por definición consiste en hacer una topografía de un lugar, es decir, llevar a cabo la descripción de un terreno en concreto. Mediante un levantamiento topográfico, un topógrafo realiza un escrutinio de una superficie, incluyendo tanto las características naturales de esa superficie como las que haya hecho el ser humano, lo cual tampoco representa información de carácter restringido en términos del artículo 37, fracciones II o X de la ley de materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federa de los años 2010, 2011 y 2012, pues contienen información relacionada con el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción y la distribución y diseño de las instalaciones, como pudiesen ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, etc; estimándose que dicha información de trata de una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica de cada predio, que de ser divulgada podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizan el Bien Inmueble, pues se está en el supuesto de revelar información clara, precisa y específica de su construcción, porque la divulgación de estos datos podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios de este inmueble." (sic)	**vii)** Los reportes fotográficos de bienes de dominio público tampoco encuadran en lo descrito por el artículo 37, fracciones II o X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **viii)** Se trasgredió su derecho consagrado en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al clasificar la información solicitada como reservada, cuando no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 37 de la ley de la materia, negándole así, el derecho de recibir la información que detenta el Ente Obligado.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y *"Confirma respuesta de información vía Infomex",* relativos a las solicitudes con folios 0114000**1071**13, 0114000**1072**13, 0114000**1148**13 y 0114000**1149**13; los oficios DGPI/2100/2013 y DGPI/2101/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis**: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas en esos términos las posturas de las partes, es evidente que la recurrente únicamente se inconformó de la respuesta emitida por el Ente Obligado respecto de la información correspondiente a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), toda vez que sus agravios están orientados a combatir la clasificación realizada por el Ente recurrido (en la cual sólo se restringió el acceso a la información relativa a los años citados). Lo anterior, al no manifestar inconformidad alguna por la falta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atención por parte del Ente Obligado a la información relativa al dos mil nueve (2009). Motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecha con esta última y, en consecuencia, el análisis de su legalidad quedará fuera de la controversia. Este razonamiento tiene sustento en la Jurisprudencia y Tesis aislada que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de las respuestas impugnadas en lo que se refiere a los **discos compactos que contengan** las **carpetas o presentación de asuntos** de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria** de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario **haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario** del Distrito Federal de los años **dos mil diez** (**2010**), **dos mil once** (**2011**) **y dos mil doce** (**2012**).

Delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón de los agravios formulados si las respuestas emitidas por el Ente Obligado contravinieron principios y disposiciones normativas que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, trasgredió este derecho.

En ese sentido, es necesario puntualizar que todos los agravios de la recurrente están orientados a inconformarse con la clasificación de la información solicitada, toda vez que el Ente Obligado reservó como información de acceso restringido los documentos de interés de la particular al considerar que se actualizaban las hipótesis del artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, este Instituto realizará el estudio conjunto de los agravios formulados por la recurrente por la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar en estado de indefensión a la recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

Registro No. 167961
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Ahora bien, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si las inconformidades manifestadas en los recursos de revisión, resultan o no fundadas, es necesario señalar que de la interpretación integral a los oficios DGPI/2100/2013 y DGPI/2101/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, (mediante los cuales se emitieron las respuestas impugnadas), se advierte que el Ente Obligado hizo del conocimiento de la particular lo siguiente:

- La información materia de las solicitudes se desprende de las carpetas de presentación de asuntos, de conformidad a la **Base Décima** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal* durante dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012). Documentos que contienen las **opiniones realizadas por los servidores públicos que integran el Comité del Patrimonio Inmobiliario**, quienes en el ejercicio de sus funciones, determinan los actos jurídico - administrativos en materia inmobiliaria para el Distrito Federal.

  En ese sentido, **estas documentales forman parte del proceso deliberativo**, que realizan los integrantes del Comité del Patrimonio Inmobiliario, cuyos acuerdos al ser susceptibles de modificación, revocación o adición **no** tienen el carácter de definitivos, toda vez que quedan pendientes de ejecución, además de que no son actos concluyentes, lo actualiza el supuesto previsto en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Respecto de las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamientos del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, de **todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité citado** (Comité del Patrimonio Inmobiliario) **del dos mil diez** (**2010**), **dos mil once** (**2011**) **y dos mil doce** (**2012**) **fueron clasificadas por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, en su Cuarta Sesión Extraordinaria mediante acuerdo **SE/04/02/13**, del diecinueve de junio de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece, **como información de acceso restringido en la modalidad de reservada**, con fundamento en el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, debido a que las carpetas **contienen las opiniones vertidas por los servidores públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlos al formar parte del proceso deliberativo de los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos**, **además de no tener el carácter de definitivos**.

Por otra parte, también señaló que contienen planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos de los inmuebles sobre los que versan las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal* respecto de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012). Información relacionada con el tipo de estructura, dimensiones, detalles de la construcción, la distribución y diseño de las instalaciones, como pueden ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, entre otros.

En ese sentido, considera que esta información es una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica de cada predio que, de ser divulgada, podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios del bien inmueble, pues se está en el supuesto de revelar información clara, precisa y específica de su construcción.

De lo señalado, se desprende que el Ente Obligado realizó dos clasificaciones, que son:

A. La relativa a las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal* correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), que contienen las **opiniones vertidas por los servidores públicos que integran el Comité del Patrimonio Inmobiliario** (artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) y,

B. La concerniente a las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamientos del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias sometidas al Comité del Patrimonio Inmobiliario** de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012). Al considerar que contienen **las opiniones vertidas por los servidores públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos**, así como la información relacionada con el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción, la distribución y diseño de las instalaciones (artículo 37, fracciones II y X de la ley de la materia)

Ahora bien, debido a que a través de las solicitudes de información se requirieron discos compactos que contengan las **carpetas o presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), lo procedente es analizar únicamente la clasificación descrita en la letra **B**.

Lo anterior es así, ya que la clasificación hecha en la letra **A**, corresponde a las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, no así a las integradas de conformidad a la **Base Décima Octava** del mismo ordenamiento jurídico que son las de interés de la particular, lo anterior, atendiendo los términos en que fueron redactados sus requerimientos.

Con la precisión realizada, éste Órgano Colegiado considera pertinente recordar que en las respuestas impugnadas el Ente Obligado clasificó las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario hubiera generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo **37, fracciones II y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta conveniente transcribir el artículo y fracciones mencionadas:

> ***Artículo 37.*** *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como* ***información reservada*** *en los siguientes casos:*
> …
> *II.* ***Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad*** *o la salud* ***de cualquier persona*** *o el desarrollo de investigaciones reservadas;*
> …
> *X.* ***La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés púbico y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva****. En todos los casos, se deberá documentar la decisión definitiva.*
> …
>
> [El resaltado es propio para énfasis de la lectura]

Del artículo transcrito, se desprende que la información es considerada como reservada cuando su divulgación ponga en riesgo **la vida, la seguridad** o la salud **de cualquier persona** (**artículo 37**, **fracción II**); o bien, la que contenga **opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos**, en tanto pueda **influenciar un proceso de toma de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

decisiones que afecte el interés púbico y **hasta que no sea adoptada la decisión definitiva** (**artículo 37**, **fracción X**).

Derivado de lo anterior, y del análisis a los oficios DGPI/2100/2013 y DGPI/2101/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece (documentales que constituyen las respuestas impugnadas) por lo que hace a la clasificación de la información en relación a la hipótesis del artículo **37, fracción X** de la ley de la materia, se desprende que el Ente Obligado respaldó su determinación en el hecho de que las carpetas del interés de la particular **contienen las opiniones vertidas por los servidores públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos**; por lo que consideró que **no es procedente conceder el acceso a éstas, ya que forman parte del proceso deliberativo de ese Subcomité, además de que no tienen el carácter de definitivos**.

En tal virtud, considerando los argumentos del Ente recurrido para clasificar la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada en atención a lo establecido en la fracción X, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera conveniente transcribir la parte aplicable al caso en estudio del "*ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL*"[1] que a la letra señala:

> ***PRIMERA.*** *El Comité del Patrimonio Inmobiliario es un Órgano Colegiado de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídico-administrativos en materia inmobiliaria que realicen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos*

[1] Visible en el hipervínculo: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4d01b143319fb.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y en aquellos respecto de los cuales ésta tenga algún interés o que de acuerdo con la normatividad deba intervenir.

Para los efectos de las presentes Bases, se entiende por:

I. Comité: el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

…
IX. ***SAE: Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos.***

X. SICOSEGA: Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos
…
CUARTA. *Para el cumplimiento de sus fines el Comité tendrá, además de las funciones señaladas en el Artículo 15 de la Ley, las siguientes:*
…
II. ***Conformar un Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos****, cuyos integrantes serán designados por los representantes que conforman el Comité de cada una de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

III. ***Conformar un Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos*** *cuyos integrantes serán designados por los representantes que conforman el Comité de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*
…

DÉCIMA PRIMERA. *El Comité tendrá los siguientes Subcomités:*

*I****. El Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos (SAE)***

II. El Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA)
DÉCIMA SEGUNDA. <u>El SAE tendrá por objeto determinar la debida integración documental de las solicitudes a que se refieren las Bases Décima Octava</u> *y Décima Novena,* ***<u>que se pretendan someter al Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario</u>****.*

DÉCIMA TERCERA. El SAE *será presidido por la persona que designe el Presidente del Comité, estará integrado por un representante de cada una de las Unidades Administrativas, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que forman parte del Comité y* ***<u>sesionara con ocho días hábiles de anticipación a las sesiones Ordinarias del Comité</u>***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DÉCIMA CUARTA. El SAE tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

I. Convocar a sesiones por conducto de su Presidente.

II. Verificar la documentación de apoyo y en su caso validar las Cédulas y la documentación de los asuntos que se pretenda someter a consideración del Comité*;*

III. Informar al Secretario Técnico y al Presidente del Comité respecto de las Cédulas debidamente validadas;

IV. Levantar el acta de la sesión correspondiente y firmarla en el mismo acto para así informar a los integrantes del Comité respecto del resultado del análisis y evaluación de los asuntos señalando las omisiones por las cuales el caso es condicionado o no validado*;*

V. Llevar un registro de los asuntos presentados ante el mismo, y
VI. Determinar la forma de su funcionamiento.

DÉCIMA QUINTA. El SICOSEGA tendrá por objeto integrar la información relativa a los avances y en su caso cumplimiento de los asuntos que hayan sido dictaminados por el Comité*, para lo cual solicitará a través de su presidente a las áreas integrantes del Comité los informes de los asuntos de su competencia.*

DÉCIMA SEXTA. *El SICOSEGA será presidido por la persona que designe el Presidente del Comité, estará integrado por un representante de cada una de las áreas que forman parte del mismo y se reunirán al segundo día hábil posterior a la sesión del Comité.*

DÉCIMA SÉPTIMA. *El SICOSEGA tendrá las siguientes atribuciones.*
I. Convocar a sus miembros, a través de su Presidente a las sesiones para analizar el grado de avance y cumplimiento de los acuerdos del Comité.
II. Por conducto de su Presidente levantar las actas de las sesiones, donde constarán los resultados y el avance de los asuntos encomendados a sus miembros;

III. Llevar un registro de los asuntos.

IV. Respetar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Comité, y

V. Determinar la forma de su funcionamiento.

DÉCIMA OCTAVA. *Las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal interesadas en someter un asunto a consideración del Comité deberán presentar su solicitud, como sigue:

I. Tratándose de Sesiones Ordinarias;

a) Deberán presentar su solicitud con tres días hábiles de anticipación a la Sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación, a través de la cédula básica y con la documentación de apoyo necesaria para su validación;
b) En el caso de que el Subcomité de Análisis y Evaluación valide las solicitudes, éstas se enviarán a los miembros del Comité con tres días hábiles de anticipación a la Sesión Ordinaria del Comité mediante la cédula básica que contenga como datos mínimos número de sesión, nombre del solicitante, operación inmobiliaria, ubicación y superficie del inmueble y descripción de los antecedentes;

c) La copia del acta de la sesión del SAE respectiva;

d) Destino y justificación;
e) Propuesta de Acuerdo.

II. Tratándose de Sesiones Extraordinarias;

a) En este caso se podrá eximir de la validación por parte del SAE por lo que la solicitud se presentará directamente al Comité a través de la cédula básica que contenga como datos mínimos número de sesión, nombre del solicitante, operación inmobiliaria, ubicación y superficie del inmueble y descripción de los antecedentes, con un día hábil de anticipación;

b) La justificación y la documentación de apoyo necesaria;

c) Propuesta de Acuerdo.

VIGÉSIMA. Los dictámenes del Comité son definitivos y solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos, datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto cumpliendo con lo establecido por estas bases de organización y funcionamiento.

En este caso, los solicitantes deberán precisar la fecha y número de sesión en la que se emitió el acuerdo y las circunstancias y documentos que justifiquen su revisión.

Por otra parte, el **Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nombre del Procedimiento ***Análisis y Evaluación de Asuntos para el Comité del Patrimonio Inmobiliario***[2]
Objetivo*:*

Analizar, evaluar y verificar la correcta integración documental de las carpetas de asuntos que se presentan al Subcomité de Análisis y Evaluación, para validar las cédulas de los asuntos que se pretendan someter a la consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario*.*

Políticas y/o Normas de Operación*:*

- *El Subcomité de Análisis y Evaluación (SAE) estará integrado por un representante de cada una de las áreas que conforman el Comité de Patrimonio Inmobiliario y* ***deberá reunirse 8 días hábiles antes de la sesión respectiva del Comité de Patrimonio Inmobiliario****;*

- ***Las sesiones del Subcomité de Análisis y Evaluación tendrán por objeto dictaminar los asuntos que se pretendan someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario****.*

…

- *El Presidente del Subcomité de Análisis y Evaluación se encargará de:*

a) Elaborar el Acta correspondiente de la Sesión celebrada;

b) Informar a la Secretaria Técnica del Comité de Patrimonio Inmobiliario los asuntos válidos y los no válidos;

c) Notificar a las Áreas que integran el Órgano Colegiado el resultado de validación y, en su caso, los motivos que pudieran condicionar el asunto.

d) Llevar un registro de los asuntos presentados al Comité del Patrimonio Inmobiliario;

e) Notificar el calendario anual de las sesiones programadas a las áreas integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación.

- ***El Titular de la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos, previo a cada sesión, tiene a su cargo la recepción de las carpetas de asuntos para la elaboración de un "Proyecto" de Acta****;*

…

[2] Visible en el hipervínculo:
http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/8275/1/001.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se entenderá por:

SAE=Subcomité de Análisis y Evaluación;
CPI= Comité del Patrimonio Inmobiliario;
CACPEI= Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional.

Unidad Administrativa	***No***	***Descripción de la Actividad***	***Tiempo***
Subcomité de Análisis y Evaluación *(Representantes)*	*1*	***Inicia*** ***En base al Calendario Anual de Sesiones del Subcomité de Análisis y Evaluación, envían al Titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, la "Carpeta de Asuntos" para la sesión programada***.	*No aplicable*
Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional	*2*	***Recibe las "Carpetas de Asuntos"*** *enviadas por los Representantes acreditados integrantes del Subcomité con la información a analizar y dictaminar.*	*1 Día*
	3	***Elabora el "Orden del Día" y lo turna con las "Carpetas de Asuntos" a la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos para elaborar un proyecto de acta***.	*1 Día*
JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos	*4*	*Recibe las carpetas de Asuntos enviadas por los Representantes del Subcomité de Análisis y Evaluación para* ***elaborar el proyecto de acta a dictaminar***.	*1 Día*
	5	*Elabora "****Proyecto de Acta con la Información recibida y turna para revisión al Titular***	*1 Día*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional.	
Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional	*6*	***Recibe el "Proyecto de Acta" para revisar contenido y desahogar asuntos en la sesión programada.***	*1 Día*
Presidente del Comité de Análisis y Evaluación (Titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional)	*7*	***Somete a consideración de los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación el "Proyecto de acta con los asuntos a desahogar.***	*1 Día*
	8	***Emite el dictamen de asuntos desahogados y se asiente en Acta de la sesión celebrada.***	*Mismo día*
	9	***Termina la Sesión dando lectura del Acta dictaminadora.***	*Mismo día*
		¿Es correcto el contenido?	*Mismo día*
	10	*SI* ***Recabar firma de todos los integrantes del Subcomité y turna el Acta dictaminada a la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos para su captura en la base de datos del Subcomité de Análisis y Evaluación*** *(pasa a la actividad No. 16).*	*Mismo día*
Subcomité de Análisis y Evaluación (Integrantes)	*11*	*NO Realizan las correcciones necesarias y las turnan a la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos para corregir datos del Acta dictaminada y se recabe la firma de todos lo integrantes del Subcomité.*	*Mismo día*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos	*12*	*Recibe las correcciones del Subcomité, corrige el Acta dictaminada y recaba firmas para entregar copia a todos los integrantes del Subcomité.*	*Mismo día*
	13	*Turna el Acta original al Presidente del Subcomité de Análisis y Evaluación para informar los asuntos validados y los no validados de la sesión celebrada.*	*Mismo día*
Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional	*14*	***Recibe Acta original y con "Oficio" envía copia al Presidente y al Secretario Técnico del Comité del Patrimonio Inmobiliario para su información.***	*1 Día*
	15	*Devuelve Acta original a la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos para su captura en base de datos y resguardo respectivo.*	*1 Día*
JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos	*16*	*Recibe Acta original para capturar en base de datos del Subcomité de Análisis y Evaluación y su archivo respectivo.* ***TERMINA***	*1 Día*

Nombre del Procedimiento Elaboración del Acta de Sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario.[3]

Objetivo: Elaborar el Acta de las Sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario transcribiendo la participación de sus miembros.
Políticas y/o Normas de Operación

- *Las Sesiones Ordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario se realizan cuando menos 2 veces al mes*

…

[3] Íbidem

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *El Titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, deberán analizar el contenido del acta del Comité del Patrimonio Inmobiliario, en cuanto a los siguientes aspectos …*

- *El Titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional asiste a la Sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario con el carácter de Apoyo Operativo del Secretario Técnico.*

Nombre del Procedimiento Actualización y Captura de Asuntos Sometidos al Comité de Patrimonio Inmobiliario[4]
Políticas y/o Normas de Operación*:*

- ***El acta del Comité del Patrimonio Inmobiliario es el documento que contiene los acuerdos de los asuntos sometidos a dictamen y debe ser firmada por todos los miembros del Comité de Patrimonio Inmobiliario****.*

- ***Los acuerdos emitidos por el Comité de Patrimonio Inmobiliario serán capturados en la Base de Datos del Órgano Colegiado*** *y su clasificación se hará en base a los siguientes rubros; Número de Sesión, Fecha, área Solicitante, Objetivo, Ubicación del Predio, Destino, Propietario, etc.*

- ***Las Bases de Datos serán actualizadas con los acuerdos contenidos en el Acta de Comité del Patrimonio Inmobiliario:***

A. La Base de Datos del Comité del Patrimonio Inmobiliario (CPI), será actualizada con los dictámenes emitidos y,

B. La Base de Datos del Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA) registra los asuntos pendientes de cumplimiento.
Nombre del Procedimiento Seguimiento y Control de Acuerdos Emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario[5]

Objetivo:

Registrar en la base de datos del Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos el cumplimiento o seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario para llevar un adecuado control del avance en el cumplimiento de los mismos*.*

[4] Ibídem
[5] Ibídem

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Políticas y/o normas de operación

1. El Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos es el Órgano Colegiado facultado para solicitar el grado de avance y cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Patrimonio Inmobiliario.

…

2. Todo avance que sea reportado a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional por las áreas involucradas, debe ser registrado en la base de datos denominada "Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos" (SICOSEGA)

…

Unidad Administrativa	***No***	***Descripción de la Actividad***	***Tiempo***
Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional	*1*	***Inicia*** *Actualiza la Base de Datos del Comité de Patrimonio Inmobiliario con la captura de actas y acuerdos emitidos por el Órgano Colegiado*	*1 Día*
	2	*Turna acta de asuntos sometidos a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario para su captura en el SICOCEGA a la JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos*	*1 Día*
JUD de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos	*3*	*Recibe acta de asuntos sometidos a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario para su captura y clasificación en la Base de Datos del SICOSEGA*	*1 Día*
	4	*Clasifica y captura en la Base de Datos del Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos los asuntos pendientes de cumplimento sometidos al Comité de Patrimonio Inmobiliario*	*Variable*
	5	*Remite acta de asuntos sometidos a consideración del*	*1 Día*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Comité del Patrimonio Inmobiliario a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, identificando las áreas responsables del trámite y cumplimiento de los asuntos pendientes	

[El resaltado y subrayado es propio para énfasis de la lectura]

De igual forma, de la revisión al Manual Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de agosto de dos mil nueve, se localizó que la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos y la Dirección de Administración Inmobiliaria, tienen entre otras funciones las siguientes:

COORDINACIÓN DE APOYO AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO Y ENLACE INSTITUCIONAL

• ***Organizar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario****;*

• *Elaborar el Orden del Día e Invitaciones para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario;*

• ***Grabar y Capturar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario, así como su entrega a las áreas integrantes para su validación****;*

• *Integrar en el acta respectiva las firmas de los participantes que intervinieron en las Sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario;*
• *Participar en las sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario, como integrante de la representación de Apoyo de Oficialía Mayor;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Expedir copias certificadas de las actas, acuerdos y documentos que se encuentren bajo su custodia a las áreas integrantes del Comité del Patrimonio Inmobiliario;

*• **Proporcionar los antecedentes de las sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario a las Áreas del Gobierno del Distrito Federal, acreditadas para tales efectos**;*

*• **Controlar la Base de Datos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mediante la captura de las actas y acuerdos emitidos por el Órgano Colegiado con el fin de que su búsqueda sea eficiente**;*

• Solicitar a las áreas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los antecedentes de los asuntos a tratar en el Comité del Patrimonio Inmobiliario;
• Presidir el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos;

*• **Constituir el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA), como un instrumento de control de las áreas integrantes, para supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario**;*

• Comunicar a los interesados los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, así como enviar copias de conocimiento para todas las dependencias que tengan injerencia en cada asunto;

• Organizar la celebración de las sesiones del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos mediante la realización del Orden del Día e Invitaciones;

• Levantar las actas de las sesiones del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos, las cuales deben contener el número consecutivo asignado a los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, con la finalidad de que su seguimiento se realice en forma eficaz;

*• **Requerir a las áreas integrantes del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos, la información necesaria para verificar el avance y cumplimiento de los acuerdos y de esta forma actualizar la base de datos**;*

*• **Elaborar el informe anual del avance de asuntos del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos**;*

• Presidir el Subcomité de Análisis y Evaluación del Comité del Patrimonio Inmobiliario;

*• **Analizar en coordinación con los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación, los asuntos que se vayan a someter al Pleno del Comité del Patrimonio***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Inmobiliario, con el fin de que los mismos se acompañen de la documentación exigida por la normatividad en la materia, que permita su resolución en una sola sesión;

• ***Levantar las actas del Subcomité de Análisis y Evaluación las cuales deben contener los asuntos validados y los no validados***;
• *Resguardar y custodiar las carpetas, grabaciones y actas originales de todos los asuntos derivados del Comité del Patrimonio Inmobiliario.*
…

JUD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACUERDOS Y DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE ASUNTOS

• *Depurar y clasificar las políticas y criterios generales, emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario;*

• ***Retroalimentar la base de datos del SICOSEGA, con la captura y clasificación de los acuerdos emitidos por el mismo Órgano Colegiado***;

• ***Clasificar los asuntos sometidos al Comité, a fin de determinar las áreas responsables de su seguimiento***;

• ***Actualizar y capturar los asuntos pendientes de resolución identificando a las áreas responsables de su cumplimiento***;

• *Obtener las firmas de los participantes en las sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario, en las actas respectivas;*

• *Participar en los grupos de trabajo que se integren a fin de abatir el rezago de los acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario;*

• *Formular los oficios y requerimientos a las áreas responsables, a fin de que se cumplan los acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario;*

• *Solicitar la información sobre el avance de los acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, a las áreas responsables del cumplimiento*

DIRECCION DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA

• ***Someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario para que determine el otorgamiento, Renovación o Revocación de los Permisos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles propiedad del Distrito Federal;

…

[El resaltado y subrayado es propio para énfasis de la lectura]

De las disposiciones normativas y funciones transcritas se observa lo siguiente:

A. El Comité del Patrimonio Inmobiliario (en adelante Comité) es un Órgano Colegiado de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídico - administrativos que en materia inmobiliaria realicen las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y en aquellos respecto de los cuales ésta tenga algún interés o que de acuerdo con la normatividad deba intervenir.

B. El Comité tiene a su vez los siguientes Subcomités:

1. **Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos (SAE)**: tiene por objeto determinar la **debida integración documental de las solicitudes a que se refieren las Bases Décima Octava** y Décima Novena, **que se pretendan someter al Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario**. Sesionará con ocho días de anticipación a las sesiones ordinarias del Comité y entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

- Verificar la documentación de apoyo y, en su caso, validar las cédulas y la documentación de los asuntos que se pretendan someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario y,

- **Levantar el acta de la sesión correspondiente**, es decir, la sesión que lleva a cabo el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos y firmarla en el mismo acto para así, **informar a los integrantes del Comité respecto del resultado del análisis y evaluación de los asuntos señalando las omisiones por las cuales el caso es condicionado o no validado**.

2. **Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA)**: se encarga de **integrar la información relativa a los avances y**, en su caso, del **cumplimiento de los asuntos que hayan sido dictaminados por el Comité**, para lo cual solicitará a través de su presidente a las áreas integrantes del Comité

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los informes de los asuntos de su competencia. Se reúne al segundo día hábil siguiente posterior a la sesión del Comité.

Entre otras funciones, le compete llevar un registro de los asuntos (acuerdos del Comité) y respetar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el pleno del Comité.

C. Las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando **estén interesadas en someter un asunto a consideración del Comité, deberán presentar su solicitud por conducto del miembro del Comité que los representa en los siguientes términos**:

- Tratándose de sesiones ordinarias, deben presentar su solicitud con **tres días hábiles de anticipación a la sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación** a través de la cédula básica adjuntado la documentación de apoyo para su validación.

  Si el Subcomité de Análisis y Evaluación **valida las solicitudes presentadas por el ente interesado**, éstas se enviarán a los miembros del Comité mediante cédula básica que contendrá como mínimo: número de sesión, nombre del solicitante, operación inmobiliaria, ubicación, superficie del inmueble y descripción de los antecedentes. De igual forma, se remitirá **copia del acta de la sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación**; destino y justificación así como la **propuesta del acuerdo**.

- En el caso de sesiones extraordinarias se podrá eximir la validación del Subcomité de Análisis y Evaluación, por lo que la solicitud se debe presentar directamente al Comité con un día hábil de anticipación a través de la cédula básica adjuntando la documentación de apoyo, justificación y propuesta del acuerdo para su análisis en la sesión pertinente del Comité.

D. **Los dictámenes del Comité son definitivos** y **solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos**, **datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto** cumpliendo con lo establecido por las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal. En este caso, los solicitantes deben precisar la fecha y número de sesión en la que se emitió el acuerdo y las circunstancias así como los documentos que justifiquen su revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

E. La Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional (Unidad Administrativa de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario), entre otras funciones, tiene las siguientes:

- Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario.

- Grabar y capturar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como su entrega a las áreas integrantes para su validación.

- Controlar la base de datos del Comité mediante la captura de las actas y acuerdos emitidos por éste.

- Constituir el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA), como un instrumento de control de las áreas integrantes, para supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.

- Elaborar el informe anual del avance de asuntos del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos.

- **Analizar en coordinación con los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación, los asuntos que se vayan a someter al Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario, con el fin de que los mismos se acompañen de la documentación exigida por la normatividad en la materia, que permita su resolución en una sola sesión.**

- **Levantar las actas del Subcomité de Análisis y Evaluación las cuales deben contener los asuntos validados y los no validados**.

F. Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos (Unidad Administrativa de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario) tiene entre otras atribuciones: **1)** Retroalimentar la base de datos del *Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos* (SICOSEGA) con la captura y clasificación de los acuerdos emitidos por el mismo Órgano Colegiado, **2)** Clasificar los asuntos sometidos al Comité, a fin de determinar las áreas responsables de su seguimiento y **3)** Actualizar y capturar los asuntos pendientes de resolución identificando a las áreas responsables de su cumplimiento. Mientras que la Dirección de Administración Inmobiliaria se encarga de someter a consideración del Comité para que determine el otorgamiento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

renovación o revocación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles propiedad del Distrito Federal.

G. De manera general, el procedimiento seguido en los asuntos que se someten a consideración del Comité, una vez presentada la solicitud del Ente interesado por conducto del miembro del Comité que los representa, es el siguiente:

1. Si se discute el asunto en sesión ordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario, el Subcomité de Análisis y Evaluación envía al titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional la **Carpeta de Asuntos** para la sesión programada. Éste la recibe, elabora el orden del día y lo turna con las Carpetas de Asuntos a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos **para que se elabore el proyecto de acta a dictaminar** con la información recibida.

Una vez elaborado el **proyecto de acta** se envía a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional para que, previa revisión que éste realiza, **se someta a consideración de los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación en la sesión respectiva**, (cuyo objeto es **dictaminar los asuntos que se pretenden someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario**). Se **asienta lo actuado en acta** que contendrá los asuntos validados y los no validados, para dar por terminada la sesión dándose lectura del acta respectiva.

Posteriormente, la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos recibe el acta original para capturar en base de datos del Subcomité de Análisis y Evaluación.

2. Realizado lo anterior, únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias, ya sea que el asunto se discuta en sesión ordinaria o extraordinaria, éste se somete a consideración del Comité el cual **conocerá, opinará, analizará, evaluará y dictaminará los actos jurídico - administrativos en materia inmobiliaria** puestos a su consideración en la sesión que para tales efectos se lleve a cabo. Derivado de dichas sesiones **se levanta un acta la cual contendrá los acuerdos de los asuntos sometidos a dictamen**, misma que será firmada por todos los miembros del Comité de Patrimonio Inmobiliario.

3. La Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos **recibe el acta de asuntos que fueron**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sometidos a consideración del Comité para su captura y clasificación en el *Sistema de Control y Seguimiento de Acuerdos* (SICOSEGA).

Realizado lo anterior, se remite el acta de asuntos sometidos a consideración del Comité a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional identificando las **áreas responsables del trámite y cumplimiento.**

4. El Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA) será el órgano facultado para solicitar el grado de avance y cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.

Por lo expuesto, se concluye que **previo a que los asuntos sean sometidos a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario**, tratándose de **sesiones ordinarias** (Base Décima Octava, primera parte, de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*), el Subcomité de Análisis y Evaluación (SAE) debe remitir al titular de la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional (Unidad Administrativa de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario) la **Carpeta de Asuntos** para la sesión programada.

Asimismo, dicha Unidad Administrativa debe **elaborar el orden del día y turnarlo con las Carpetas de Asuntos** a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Acuerdos y de Análisis y Evaluación de Asuntos (también adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario), **para que elabore el proyecto de acta a dictaminar de los asuntos que serán sometidos a consideración de los integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación** (SAE), en la sesión respectiva se levantará un acta que contendrá los asuntos validados y los no validados, siendo el objeto de dicha sesión el dictaminar los asuntos que se pretendan someter a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario, no así emitir el dictamen definitivo sobre los casos tratados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez validado el asunto por el Subcomité de Análisis y Evaluación *(SAE)*, la Dirección de Administración Inmobiliaria lo someterá a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario, mediante cédula básica. **Adjuntando la copia del acta de la sesión del citado Subcomité**, (en la que sólo se informan los asuntos validados y no validados, por lo cual hasta ese momento no es un dictamen que ponga fin al proceso deliberativo), **documentación de apoyo necesaria**, **incluidas las carpetas de asuntos**, destino, justificación y propuesta de acuerdo.

De lo analizado hasta este momento, se advierte que las **carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, que **la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** envía al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para su consideración en las **sesiones ordinarias**, (información de interés de la particular), contienen, entre otra información, la copia del **acta de la sesión del citado Subcomité de Análisis y Evaluación** *(SAE)*, (en la que sólo se informan los asuntos validados y no validados, por lo cual no es un dictamen que ponga fin al proceso deliberativo), **así como la propuesta de acuerdo.**

En ese sentido, se considera que hasta ese momento las carpetas de presentación de asuntos **contienen opiniones y puntos de vista de los servidores públicos integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación** *(SAE)*, que **forman parte de un proceso deliberativo** y pueden influenciar un proceso de toma de decisiones, que afecte el interés público, por ser anteriores a la consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario, procedimiento que **concluye con el dictamen que para tal efecto emite el citado Comité en el asunto en específico**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De ese modo, se llega a la determinación anterior, toda vez que con el acta de la Sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación *(SAE)* no se termina el procedimiento de las solicitudes que presentan los entes interesados ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para su consideración en **sesiones ordinarias**. Por el contrario, las **carpetas de asuntos** que contienen las actas de la sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación *(SAE)* en las que se informa a los integrantes del Comité respecto del resultado del análisis y evaluación de los asuntos, señalando las omisiones por las cuales el caso es condicionado o no validado, **son parte de un procedimiento deliberativo** y pueden influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público al ser sometidas a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario. Por lo cual, no es **procedente su entrega hasta en tanto el Comité de Patrimonio Inmobiliario, emita el dictamen respectivo**, el cual **es definitivo** y sólo podrá ser revocado, modificado o adicionado cuando aparezcan nuevos elementos que permitan plantear de nueva cuenta el asunto.

Dicho de otro modo, una vez que haya sido emitido el dictamen correspondiente por parte Comité de Patrimonio Inmobiliario, el proceso deliberativo habrá concluido, y en consecuencia la carpeta de presentación de asuntos, será susceptible de proporcionarse.

A fin de robustecer la conclusión a la que se ha llegado, de la revisión a las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, consistentes en **carpetas de presentación de sesiones ordinarias** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), (una de cada año), este Instituto advirtió que de manera enunciativa más no limitativa, se integran de los documentos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Documento elaborado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en el que se anota **la propuesta de acuerdo, así como el apartado titulado *documentación que se adjunta*,** (precisando que dicha documentación no se adjuntó en su totalidad en cumplimiento al requerimiento de este Órgano Colegiado, lo cual se analizará más adelante).

- Acta de la Sesión del Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, de la que se desprenden las **opiniones y puntos de vista de los servidores públicos que integran el citado Subcomité respecto de los asuntos presentados a su consideración.**

- Diversos oficios girados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en los que solicita la **opinión** a diversas Dependencias respecto del asunto a discutir, así como las **respectivas respuestas**.

Por lo expuesto, queda robustecida la afirmación de que las **carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria** de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario envía al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para su consideración en **sesiones ordinarias**, (información de interés del particular), **contienen opiniones y puntos de vista de los servidores públicos integrantes del Subcomité de Análisis y Evaluación *(SAE)***, **así como de las Dependencias** a las que se les solicita opinión respecto del asunto a tratar en el citado Comité, mismas que forman parte de un proceso deliberativo y pueden influenciar en la toma de decisiones que afecte el interés público al ser sometidas a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario; procedimiento que **concluye con el dictamen que para tal efecto emite el Comité en el asunto en específico**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto a **los asuntos que son sometidos a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario**, en **sesiones extraordinarias**, Base Décima Octava, segunda parte, de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, se debe señalar que no obstante, que en los mismos **se puede eximir la validación por parte del Subcomité de Análisis y Evaluación** *(SAE)*, por lo que la solicitud se presenta directamente al Comité con un día hábil de anticipación a través de la cédula básica, los entes interesados en someter el asunto al citado Comité, deben adjuntar documentación de apoyo, justificación y **propuesta del acuerdo** para su análisis correspondiente en la sesión programada.

En ese sentido, es claro que las **carpetas de presentación de asuntos, de conformidad a la citada Base Décima Octava que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario** envía al Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal para su consideración en las **sesiones extraordinarias**, **también contienen opiniones que forman parte de un proceso deliberativo** y pueden influenciar en la toma de decisiones que afecte el interés público al ser sometidas a consideración del Comité de Patrimonio Inmobiliario, procedimiento que **concluye con el dictamen que para tales efectos emita el citado Comité en el asunto en específico**.

Lo anterior, ya que si bien en las sesiones extraordinarias se puede eximir la validación del Subcomité de Análisis y Evaluación *(SAE)*, lo cierto es, que las carpetas de interés de la particular sí contienen una **propuesta de acuerdo**, información que como su nombre lo indica se trata de una propuesta que los servidores públicos integrantes del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, pueden confirmar, modificar o revocar y, como consecuencia aquella **no es definitiva hasta en tanto el citado**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Comité emita el dictamen respectivo, resaltando que el proceso deliberativo termina cuando el asunto ya fue aprobado o dictaminado por el referido Comité.

Tan es así, que del análisis realizado por este Instituto a las **carpetas de presentación de una sesión extraordinaria** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), (una de cada año), se advirtió que de manera enunciativa más no limitativa, contienen lo siguiente:

- Documento elaborado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal donde se asienta **la propuesta de acuerdo, así como el apartado titulado *"documentación que se adjunta"*** (precisando que dicha documentación no se adjuntó en su totalidad en cumplimiento al requerimiento de este Órgano Colegiado, lo cual se analizará más adelante).

- Diversos oficios girados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en los que se solicita la **opinión** a diversas Dependencias respecto del asunto a discutir, así como sus **respectivas respuestas.**

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado concluye que la clasificación de la información consistente *carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* como información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con lo establecido en el artículo **37, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es **parcialmente correcta.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toda vez que a criterio de este Instituto la excepción prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, **sólo se actualiza en aquellos asuntos en los que el Comité de Patrimonio Inmobiliario aún no ha emitido el dictamen respectivo** o, habiéndolo hecho, el mismo haya sido revocado, modificado o adicionado al haber aparecido nuevos elementos, datos e información que permitiera plantear nuevamente el asunto.

Esto es así, ya que el proceso deliberativo que puede influenciar la toma de decisiones del Comité de Patrimonio Inmobiliario finaliza con el dictamen que emite el citado Comité a cada caso en particular, pues de acuerdo a lo analizado hasta este momento, los actos posteriores [a cargo del Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA)], no contienen en sí mismos un proceso deliberativo, al tratarse de acciones encaminadas a respetar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Comité.

Ahora bien, respecto a la clasificación de la información con fundamento en el artículo **37, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se debe recordar que el Ente Obligado manifestó que los documentos de interés de la particular contienen **planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos** de los inmuebles sobre los que tratan las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la **Base Décima Octava** de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal* de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, dicha información está relacionada con el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción, la distribución y diseño de instalaciones como pudieran ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, entre otras, y de darse a conocer podría ponerse en riesgo la seguridad de los usuarios del bien inmueble, pues se estaría en el supuesto de revelar información clara, precisa y específica de su construcción.

En ese sentido, a efecto de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si le asiste la razón al Ente Obligado, de la revisión a las **carpetas de presentación de sesiones ordinarias y extraordinarias** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), (documentales exhibidas por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer), se observó que **sólo en algunas de ellas** constan **planos arquitectónicos, visitas físicas y reportes fotográficos.**

Ahora bien, los **planos arquitectónicos** y **visitas físicas** de manera enunciativa más no limitativa, dan cuenta de: **i)** plantas arquitectónicas, **ii)** croquis de localización, **iii)** tipo de estructura, **v)** dimensiones y detalles de la construcción y **vi)** distribución y diseño de las instalaciones, así como una descripción de las características de la estructura. Información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que habitarán y/o utilizarán el inmueble, ya que se estaría revelando información clara, precisa y específica de la constitución de los predios, con lo cual se haría del dominio público las zonas vulnerables de dichos edificios.

De ese modo, ante esas circunstancias, se considera que los **planos arquitectónicos** y **visitas físicas** integrados **<u>en algunas de las carpetas de presentación</u>** de mérito,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se ubican en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese mismo orden de ideas, del análisis a los **reportes fotográficos** que también **constan en algunas de carpetas de presentación de sesiones ordinarias y extraordinarias** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), sólo en algunos de ellos se observó el **tránsito de personas en la vía pública**.

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que los **reportes fotográficos** en los cuales se observó el tránsito de personas en la vía pública actualizan la excepción prevista en la fracción II, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al ser información *cuya divulgación podría poner en riesgo la vida y/o seguridad de cualquier persona.*

Lo anterior se estima de ese modo, toda vez que de permitirse su acceso se podría poner en riesgo la vida y/o seguridad de las personas que fueron captadas en la imagen fotográfica, pues existiría la posibilidad que al vincularla con otros elementos pudiera identificarse la identidad de los individuos que observan.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que las fotografías de personas también son consideras como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con el artículo 38, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tratarse de un dato personal ubicado en la categoría de identificativo de conformidad con el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requiere del consentimiento de las personas para su difusión o comercialización y cuya divulgación no está prevista en una ley.

Ahora bien, en relación a los **levantamientos topográficos**, resulta pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión RR.SIP.0249/2013 y RR.SIP.0250/2013 Acumulados, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, con apoyo en las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se transcriben a continuación:

> *No. Registro: 199,531*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *V, Enero de 1997*
> *Tesis: XXII. J/12*
> *Página: 295*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez."

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
> *Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*
> *Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

Al respecto, en el recurso de revisión referido como hecho notorio, aprobado por este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, se encuentran integradas como diligencias para mejor proveer, (los expedientes 2012/001-10/G y 2011/003-10/O/1) que en el apartado *"**Levantamiento Topográfico**. Inspección Física*", contiene planos arquitectónicos de los inmuebles sobre los que se expiden los *Permisos Administrativos Temporales Revocables* otorgados, los cuales de manera enunciativa más no limitativa, especifican: **i)** el tipo de estructura y **ii)** las dimensiones y detalles de la construcción.

En ese sentido, se concluye que la información relativa a los **levantamientos topográficos** también se ubican en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al contener información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que habitarán y/o utilizarán el inmueble de que se trate, ya que se estaría revelando información clara, precisa y específica de la constitución de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

predios, con lo cual se haría del dominio público las zonas vulnerables de dichas construcciones.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que la clasificación de la información consistente en las *carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)* como información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con lo establecido en el artículo **37, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue **parcialmente correcta.**

Lo anterior es así, toda vez que sólo algunas **carpetas de presentación de sesiones ordinarias y extraordinarias** del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), (documentales exhibidas por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer), contienen **planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos**.

En consecuencia, el Ente Obligado debió conceder el acceso al resto de la documentación que integra las carpetas de presentación de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, que contienen **planos arquitectónicos**, **visitas físicas**, **levantamientos topográficos y reportes**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fotográficos, en las que ya haya sido emitido el dictamen correspondiente, y el mismo no hubiese sido modificado, revocado o adicionado por las consideraciones señaladas, situación que no aconteció en el presente caso.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a las carpetas de presentación, se advierte que también contienen copias simples de: escrituras y credenciales de elector, que **de manera enunciativa y no limitativa**, contienen datos de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, tales como: domicilio particular, teléfono particular, folio de la credencial para votar con fotografía, clave de elector, edad, sexo, fotografía, firma contenida en la credencial para votar con fotografía, huella digital, número identificador *(OCR)* de la credencial para votar con fotografía, estado civil y Registro Federal de Contribuyente de personas físicas.

Lo anterior es así, toda vez que los datos consistentes en **domicilio particular, teléfono particular, edad, fotografía y firma** constituyen información gráfica, alfabética y numérica concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo cual revisten la naturaleza de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII y 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al encuadrar en la categoría de *Datos identificativos*, de conformidad con el numeral 5, fracción I de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

De igual forma, el **Registro Federal de Contribuyentes** ***(RFC)*** de personas físicas, al constituir información alfanumérica asignada individualmente a cada contribuyente para que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales, mismo que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforma a partir del primer y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento y la denominada homoclave, (que evita la duplicidad del registro), encuadra en el supuesto de información relativa a una persona física identificada o identificable conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por su parte, el **estado civil** y el **sexo** constituyen datos personales concernientes a la vida privada, familiar, afectiva e íntima de las personas, los cuales son susceptibles de ser protegidos como confidenciales con fundamento en el artículo 38, fracciones I y IV de la ley de la materia.

Del mismo modo, el **folio de la credencial para votar con fotografía**, la **clave de elector**, y **el número identificador** ***(OCR)*** encuadran en la hipótesis de información confidencial, toda vez que se tratan de datos numéricos e integrantes de los elementos que hacen única la credencial de elector de cada persona, la cual no sólo es un documento indispensable para ejercer el derecho a votar, sino que también es utilizado para acreditar la identidad y la residencia, por lo cual se relaciona con la vida privada de las personas, motivo por el cual es susceptible de ser tutelado por el derecho fundamental a la privacidad, en términos del artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, por lo que hace a la **huella digital**, se considera que también constituye información confidencial, al ser información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, que encuadra en la categoría de *Datos biométricos*, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, fracción IX de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto considera que el Ente Obligado debió clasificar la información referida como de acceso restringido en su modalidad de confidencial al actualizarse las hipótesis del artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual no aconteció en el presente asunto, toda vez que debía conceder el acceso al resto de la información que tiene el carácter de público, en los asuntos ya dictaminados por el Comité de Patrimonio Inmobiliario y que no hayan sido modificados, revocados o adicionados.

Aunado a lo anterior, de la revisión a los oficios DGPI/2100/2013 y DGPI/2101/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece (documentales que constituyen las respuestas impugnadas), así como del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal del diecinueve de junio de dos mil trece, exhibida por el Ente Obligado en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer ordenadas mediante acuerdo del ocho de julio de dos mil trece, se observó que el Ente recurrido no acreditó debidamente la denominada ***prueba de daño***, misma que está definida en el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como la *carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

En ese sentido, se afirma lo anterior, toda vez que de los argumentos expuestos en la citada Acta del Comité de Transparencia del Ente Obligado consistentes en "*…los asuntos tratados en el Comité del Patrimonio Inmobiliario inciden en el interés público, pues éste puede verse lesionado al divulgar la información solicitada, siendo el interés público superior al interés particular*.." resultan insuficientes para demostrar a través de elementos objetivos o verificables se identifique una alta probabilidad de dañar el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interés público protegido o por qué ese daño sería mayor que el interés de conocerla (artículo **36** de la ley de la materia).

En consecuencia, a criterio de este Órgano Colegiado la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no cumplió debidamente con la carga que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al clasificar la información como reservada, es decir, no cumplió en su totalidad con la **prueba de daño**.

De la misma manera, el Ente Obligado no hizo del conocimiento de la particular los argumentos tendientes a acreditar la prueba de daño, lo que se traduce en falta de certeza jurídica respecto de las respuestas emitidas a las solicitudes de información.

De igual forma, se advirtió que el Ente recurrido no dio cumplimiento a los requisitos que deben observar los entes obligados al momento de llevar a cabo la clasificación de la información, mismos que están previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Articulo 42.*** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*
>
> *Los titulares de los entes obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo transcrito se desprende que la respuesta a la solicitud de información que se encuentre como clasificada debe indicar lo siguiente:

I. Fuente de la información.

II. Hipótesis de excepción prevista en la ley.

III. Señalar que su divulgación lesiona el interés que protege.

IV. Señalar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

V. Estar fundada y motivada.

VI. Precisar las partes del documento que se reservan.

VII. Plazo de reserva.

VIII. Designación de la autoridad responsable de su conservación guarda y custodia.

Al respecto, los entes obligados deben de dar cumplimiento en su totalidad a dichos elementos con el objeto de otorgar seguridad y certeza jurídica a los particulares, al emitir sus respuestas mismo que debe realizarse a través del procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cual el Ente Obligado no observó.

Lo anterior es así, ya que si bien en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal del diecinueve de junio de dos mil trece, en específico del acuerdo SE/04/02/13, el Ente Obligado informó la hipótesis de excepción prevista en el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el tiempo de reserva de siete años o hasta en tanto hayan desaparecido las causas que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

originaron la reserva y como autoridad responsable de la conservación a la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, lo cierto es que no precisó: la fuente de información (I), que su divulgación lesiona el interés que protege (III) y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla (IV); información que además no se hizo del conocimiento de la ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, en relación a las partes del documento de la información que se reserva, el Ente recurrido manifestó que son las carpetas de presentación de asuntos que la Dirección de Administración Inmobiliaria envió con motivo de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario que consisten en:

- **Ciento sesenta y ocho** (**168**) carpetas del **dos mil diez** (**2010**).
- **Trescientas cuarenta y siete** (**347**) carpetas del **dos mil once** (**2011**).
- **Sesenta y siete** (**67**) carpetas del **dos mil doce** (**2012**).

No obstante, del análisis al listado de todos los asuntos que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal generó o envió en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Patrimonio en los años dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), (documental exhibida por el Ente Obligado como diligencia para mejor proveer), se observó que existen diferencias entre estos datos y los señalados en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, del estudio minucioso al listado descrito en el párrafo anterior, se desprende que está integrado por seis columnas tituladas: ***consecutivo****, solicitante, operación, sesión CPI,* ***carpeta y asunto***, observándose que los datos de los apartados ***consecutivo, carpeta*** y ***asunto,*** son diferentes con el total de las carpetas de presentación de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), a que hizo referencia el Ente Obligado.

De ese modo, a manera de ejemplo, mientras en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal del diecinueve de junio de dos mil trece, se informó que el total de las carpetas de presentación del dos mil diez (2010) que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal ha enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal es de **ciento sesenta y ocho** (**168**), en el listado de todos los asuntos que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal generó o envió en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Patrimonio en ese mismo año en el rubro *consecutivo* se observa que fueron **ciento noventa y nueve** (**199**), de igual forma, en el apartado de *carpetas* treinta y dos (32) y en el de *asunto* ciento treinta y cinco (135).

Lo cual, evidentemente genera incertidumbre y falta de certeza jurídica a la particular respecto de la cantidad total de las carpetas de presentación de los años dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal ha enviado con motivo de todas y cada una de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

Por las razones expuestas a lo largo del presente Considerando, este Órgano Colegiado concluye que los agravios identificados como **i)**, **ii)**, **iii)**, **iv)**, **v)**, **vi)**, **vii)** y **viii)**, en los que la recurrente se inconformó porque:

- *Las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez, en la base Vigésima que a la letra establece: "Los Dictámenes del Comité son definitivos…". Derivado de lo cual el argumento del Ente recurrido para reservar la información con fundamento en el artículo 37, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en: "debido a que las carpetas contienen las opiniones vertidas por los Servidores Públicos que integran el Subcomité de Análisis y Evaluación de Asuntos, por lo que no es procedente proporcionarlo ya que forman parte del proceso deliberativo de dicho órgano y no tiene carácter de definitivos" (sic) es falso.* (**i**)

- *De igual forma la base Vigésima dispone: "y solo podrán ser revocados, modificados o adicionados cuando aparezcan nuevos elementos, datos e información que permitan plantear nuevamente el asunto cumpliendo con lo establecido por esta bases de organización y funcionamiento". Esto es, que se presentarán nuevas carpetas para realizar cualquiera de los actos descritos.* (**ii**)

- *La hipótesis de reserva contenida en el artículo 37, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es aplicable ya que una vez que sea adoptada la decisión definitiva (como es el caso) ya no pueden considerarse reservadas.* (**iii**)

- *De la base Décima Octava de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, no se advierte que se establezca como requisito algún plano arquitectónico, visita física, levantamiento topográfico y/o reportes fotográficos. Ni que se requiera de documentos que contengan el tipo de estructura, dimensiones y detalles de la construcción y la distribución y diseño de las instalaciones, como pueden ser la eléctrica, hidrosanitaria, gas, etcétera, para la toma de decisiones del Comité de Patrimonio Inmobiliario.* (**iv**)

- *Las visitas físicas no se encuentran reguladas en ningún Manual de Procedimiento Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal. Además, por el sólo nombre se puede deducir que no tiene ningún dato que sea susceptible de ser tutelado por las fracciones II o X del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. (**v**)

- *Por lo que hace al levantamiento topográfico, por definición consiste en hacer una topografía de un lugar, es decir, llevar a cabo la descripción de un terreno en concreto. Mediante un levantamiento topográfico, un topógrafo realiza un escrutinio de una superficie, incluyendo tanto las características naturales de esa superficie como las que haya hecho el ser humano, lo cual tampoco representa información de carácter restringido en términos del artículo 37, fracciones II o X de la ley de materia.* (**vi**)

- *Los reportes fotográficos de bienes de dominio público tampoco encuadran en lo descrito por el artículo 37, fracciones II o X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* (**vii**)

- *Se vulneró su derecho consagrado en los artículos 6, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 4, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al clasificar la información solicitada como reservada, cuando no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 37 de la ley de la materia, negándole así, el derecho de recibir la información pública que detenta el Ente Obligado.* (**viii**) (sic)

Son parcialmente **fundados**, asimismo resulta necesario señalar que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado, así como de las documentales integradas al expediente en el que se actúa y las pruebas ofrecidas por la recurrente, no se encontró elemento alguno con el que se acredite fehacientemente o de manera indiciaria que el Ente Obligado deba contar con las carpetas requeridas en medio electrónico, o bien en discos compactos que fue el medio elegido por la particular.

Al respecto, es importante señalar que en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los solicitantes tienen derecho a elegir la **modalidad** de entrega de la información solicitada, la cual de conformidad con el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puede ser en forma verbal o por escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en copias simples, copias certificadas, consulta directa o **en cualquier medio electrónico, siempre y cuando, la entrega de la información en cualquiera de estas modalidades no implique un procesamiento para el Ente Obligado.**

En ese sentido, si bien los particulares tienen el derecho a elegir la modalidad de entrega de la información, el hecho de que se entregue en el medio elegido está sujeto a que la información requerida se encuentre disponible en los archivos del Ente Obligado, en esa modalidad. De lo contrario, los entes deben conceder el acceso a la información en la forma en la que se encuentre en sus archivos. Esto significa que, así como al particular le asiste el derecho de elegir la modalidad de entrega de la información, el Ente Obligado debe de entregarla en el estado en el que se encuentre en sus archivos, pues no está obligado a realizar el procesamiento de la información a fin de atender los requerimientos que le formulen.

Por lo expuesto, resulta procedente ordenarle al Ente Obligado lo siguiente:

1. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **reclasifique** de manera fundada y motivada las **carpetas de presentación de asuntos y anexos** de conformidad a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal** de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), que se encuentren en etapa de proceso deliberativo y en los que **el Comité de Patrimonio Inmobiliario aún no ha emitido el dictamen definitivo respectivo** o, habiéndolo hecho el mismo fue revocado, modificado o adicionado al haber aparecido nuevos elementos, datos e información que permitiera plantear nuevamente el asunto, como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción X de la ley de la materia, **cumpliendo cabalmente con los todos requisitos exigidos por el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo que se deberá hacer del conocimiento de la particular con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica**.**

2. Considerando que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por la autoridad recurrida de las **carpetas de presentación de asuntos** de conformidad a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal** de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) en las que **el Comité de Patrimonio Inmobiliario ya emitió el dictamen definitivo respectivo** (al haber concluido el proceso deliberativo), con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, la desclasifique.

Hecho lo anterior, conceda a la particular la consulta directa de las carpetas de interés y sus anexos.

En este supuesto, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria a la parte recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.

Para el caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, así como los **planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos**, deberá resguardar dicha información y con respecto a éstos últimos, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los clasifique como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción II de la ley de la materia cumpliendo con lo establecido en los diversos 36 y 42 del mismo ordenamiento legal, debiendo entregar versión publica testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo, de la ley de la materia, mismas que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá proporcionar previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo deberá informar a la particular que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple o bien, copia simple en versión pública, según sea el caso, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiéndose en el caso de las copias simples en versión pública el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de facilitar la consulta directa y brindarle certeza jurídica a la particular, se ordena al Ente Obligado que proporcione una relación o listado en la que se detalle y precisen los asuntos que se le pondrán a su consideración para consulta directa. Haciendo la aclaración que dicha orden no se tendrá por cumplida si entrega la relación remitida por el Ente Obligado en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto.

Por otra, no pasa desapercibido para Instituto que las carpetas de presentación de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal correspondientes a dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), está integrado el documento elaborado por la Oficialía Mayor donde se asienta **la propuesta de acuerdo, así como el apartado titulado "documentación que se adjunta",** no obstante, el Ente Obligado fue omiso en remitir a este Órgano Colegiado todos los anexos.

En ese sentido, se ordena al Ente Obligado que también conceda la consulta directa de los anexos las carpetas de presentación de asuntos de conformidad a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) en las que el Comité de Patrimonio Inmobiliario hay emitido el dictamen definitivo respectivo, al ser parte integrante de éstas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **modificar** las respuestas emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que:

1. Siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **reclasifique** de manera fundada y motivada las **carpetas de presentación de asuntos y anexos** de conformidad a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal** de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), que se encuentren en etapa de proceso deliberativo y en los que **el Comité de Patrimonio Inmobiliario aún no ha emitido el dictamen definitivo respectivo** o, habiéndolo hecho el mismo fue revocado, modificado o adicionado al haber aparecido nuevos elementos, datos e información que permitiera plantear nuevamente el asunto, como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción X de la ley de la materia, **cumpliendo cabalmente con los todos requisitos exigidos por el artículo 42** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Lo que se deberá hacer del conocimiento de la particular con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica**.**

2. Considerando que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado de las **carpetas de presentación de asuntos** de conformidad a la Base Décima Octava de las *Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal*, **que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario haya generado o enviado con motivo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal** de dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) en las que **el Comité de Patrimonio Inmobiliario ya emitió el dictamen definitivo respectivo**, (al haber concluido el proceso deliberativo), con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, la desclasifique.

Derivado de lo anterior, conceda a la particular la consulta directa de las carpetas de interés y sus anexos.

En este supuesto, el Ente Obligado deberá establecer los horarios y fechas suficientes para la ejecución de la consulta directa, tomando en cuenta el volumen de los documentos a consultar. De igual modo, en términos del artículo 57, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que brinde la asesoría necesaria a la recurrente al momento de que realice la consulta directa de la información.
Para el caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, así como los **planos arquitectónicos, visitas físicas, levantamientos topográficos y reportes fotográficos**, deberá resguardar dicha información y con respecto a éstos últimos, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los clasifique como de acceso restringido en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 37, fracción II de la ley de la materia cumpliendo con lo establecido en los diversos 36 y 42 del mismo ordenamiento legal, debiendo entregar versión publica testando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, mismas que deberá proporcionar previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, deberá informar a la particular que si derivado de la consulta directa desea obtener copia simple o bien, copia simple en versión pública, según sea el caso, lo podrá hacer previo pago de los derechos correspondientes previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, siguiéndose en el caso de copias simples en versión pública el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de facilitar la consulta directa y brindarle certeza jurídica a la particular, se ordena al Ente Obligado que proporcione una relación o listado en la que se detalle y precisen los asuntos que se le pondrán a su consideración para consulta directa. Haciendo la aclaración que dicha orden no se tendrá por cumplida si entrega la relación remitida por el Ente Obligado en cumplimiento a las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, así como los días y horarios en los que podrá practicarse la consulta directa deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De igual forma, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los tres días siguientes a aquél en que concluya el plazo concedido para la realización de la consulta, informe a este Instituto sobre el cumplimiento a la consulta directa ordenada.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20